

*Pm*

SESION COMITE EJECUTIVO N° 114 (N° 2.482)

4 de junio de 1975

Asisten:

Sr. Pablo Baraona, Presidente  
Sr. Alvaro Bardón, Vicepresidente  
Coronel Carlos Molina, Gerente General  
Sr. Roberto Guerrero, Fiscal  
Sr. Eugenio Mandiola, Secretario General  
Sr. Eduardo Gaete, Gerente de Personal  
Sr. Hipólito Lagos, Gerente de Crédito Interno  
Sra. María Elena Ovalle, Subgerente de Estudios  
Sr. Alberto Blanco, Jefe Departamento Monetario  
Srta. Mariela García; versión taquigráfica

GERENCIA DE CREDITO INTERNO.- Ratificación.-

Se ratifica los préstamos otorgados por la Gerencia de Crédito Interno durante el período comprendido entre el 26 al 30 de mayo de 1975, referente a préstamos a la Caja Central de Ahorros y Préstamos y al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos.

CASA DE MONEDA DE CHILE.- Compra de zinc.-

El señor Eugenio Mandiola da a conocer la propuesta que se presentó, por parte de la Empresa Minera de Aysén, para la compra de zinc, destinado a cumplir con los programas de acuñación de monedas de la Casa de Moneda de Chile.

El Comité Ejecutivo acuerda autorizar la compra de 120 toneladas de zinc, para cumplir con los programas de acuñación de monedas de la Casa de Moneda de Chile.

Esta compra se efectuará a la Empresa Minera de Aysén y consiste en el siguiente material:

120.000 kilos de zinc electrolítico de 99,995 + % A.S.T.M. en lingotes, con un precio total de E<sup>o</sup> 544.320.000.-, impuesto incluido.

*du*

PLAN NUEVO EMPRESARIO.- Modificación.-

El señor Mandiola informa sobre la presentación que hace la Gerencia de Operaciones Internas, referente a modificar el porcentaje que le corresponde a los Bancos, por concepto de comisión, por los créditos concedidos bajo el sistema de Plan Nuevo Empresario.

Lo anterior se debe a que el 2% por dicho concepto no significa un incentivo para que las empresas bancarias tramiten en forma expedita y eficiente las solicitudes de crédito del PLANE.

Se propone aumentar a un 4% el monto en favor de las empresas bancarias, disminuyendo al 2% la participación que le corresponde al Banco Central.

El señor Alberto Blanco indica que está de acuerdo con aumentar el porcentaje para los Bancos, pero que propone solamente un 3% ya que se discriminaría en relación con los otros créditos.

El Comité Ejecutivo acuerda modificar el punto N° 6 de lo establecido en Sesión N° 100 (N° 2.468) celebrada el 19 de marzo de 1975, sobre el Plan Nuevo Empresario, por lo siguiente:

6.- Financiamiento.-

El Banco Central concederá por intermedio de las empresas bancarias la totalidad de los créditos de que trata este Acuerdo.

Las empresas bancarias actuarán a nombre propio como mandatarias del Banco Central.

En las operaciones en moneda extranjera, los bancos comerciales abrirán los créditos por cuenta del Banco Central y éste aportará los fondos al momento de negociarse los documentos.

Las empresas bancarias, producida la cancelación de una cuota reajustada, deberán remesarla junto al 3% de interés sobre esta cuota, a



mas tardar el día siguiente hábil, al Banco Central.

En cuanto a los créditos adicionales otorgados en conformidad a la letra d) del N° 5, remesarán la cuota correspondiente y un 2% de interés.

La diferencia entre los intereses percibidos por las empresas bancarias y los remitidos al Banco Central les corresponderá a manera de comisión.

El Texto Refundido conteniendo todas las modificaciones habidas a esta fecha, se adjunta a la presente Acta.

CREDITO DE DESARROLLO FORESTAL.-

El Secretario General manifiesta que la Gerencia de Operaciones Internas en conjunto con la Gerencia de Estudios, ha elaborado un proyecto de acuerdo referente a Créditos de Desarrollo Forestal, con el fin de fomentar la forestación del país.

Agrega el señor Mandiola, que en sus partes fundamentales, este crédito se concedería por intermedio de los Bancos Comerciales y del Estado de Chile, para financiar total o parcialmente los costos en que se incurra en el desarrollo de planes de forestación en las zonas comprendidas entre la 5a y 10a. regiones.

Entre los requisitos que se exigen para optar a este crédito se especifica el de autorizar, en el caso de los beneficiarios del D.L. 701 del 28 de octubre de 1974, a la Corporación Nacional Forestal, para extender Certificados de Bonificación Forestal (CBF) a nombre del Banco Central o del Estado de Chile, quienes deberán imputarlos al pago del crédito que se otorgue y/o sus reajustes e intereses.

Sobre el particular, se adopta el Acuerdo sobre Crédito de Desarrollo Forestal, que se adjunta a la presente Acta.



CREDITO DE PROMOCION Y/O DESARROLLO AGRICOLA.- Modificación.-

El Comité Ejecutivo acuerda que la Gerencia de Operaciones Internas, en conjunto con el Departamento de Estudios, efectúen una revisión de lo establecido por el Comité en Sesión N° 86 (N° 2.454) de fecha 18 de diciembre de 1974, referente al Crédito de Promoción y/o Desarrollo Agrícola, y cuya modificación es en relación con los técnicos y/o profesionales que califican dicho crédito.

FONDO DE RESERVA ORO.- Revalorización.-

El Acuerdo sobre Revalorización del Fondo de Reserva de Oro se adjunta a la presente Acta.

EMPRESA DE COMERCIO AGRICOLA.- Ampliación préstamos con letra.-

El Secretario General del Banco da a conocer la presentación de la Gerencia de Operaciones Internas en que propone, a solicitud de la Empresa de Comercio Agrícola, una ampliación a la Línea de Crédito aprobada en Sesión N° 94 (N° 2.462) del 12 de febrero de 1975 a 120 días plazo, para cancelar compras de trigo adquiridos a través de convenios suscritos entre el Gobierno de Chile y el de Estados Unidos, por US\$ 33.600.000.- ó 187.000 toneladas.

La ampliación solicitada es por US\$ 23.500.650,60 ó 171.150 toneladas, debido al déficit de la producción de trigo del país.

El Presidente expresa que ECA es deudora en este momento al Banco del Estado de Chile del P. L. N° 480 y del Poder Comprador, por lo que debería confeccionarse un programa de pago en el cual figurara primero el PL, en seguida el Poder Comprador y por último el Banco del Estado de Chile.

El señor Alberto Blanco indica que desde el punto de vista monetario sería conveniente que el Poder Comprador se cancelara primero,

después el PL 480 y por último el Banco del Estado.

El señor Pablo Baraona manifiesta que lo más importante en este asunto es que la ECA no pague con estos recursos al Banco del Estado si no le cancela antes al Banco Central las deudas que mantiene.

El Comité Ejecutivo acuerda:

Ampliar en US\$ 23.600.000.- ó 172.000 toneladas, condiciones copulativas que rigen este Convenio, los préstamos con letra a la Empresa de Comercio Agrícola, a 120 días plazo, a una tasa de interés del 3% anual, para cancelar compras de trigo a través del convenio suscrito con el Gobierno de Estados Unidos.

Crédito.-

El señor Mándiola da a conocer la solicitud de la Gerencia de Operaciones Internas, para ratificar un crédito autorizado por el Ministerio de Hacienda el 4 de febrero de 1975, por E° 5.000 millones a la [REDACTED], a 5 años plazo y dos de gracia. De esta suma se han utilizado E° 1.200 millones reajustables con fondos CAR en el mes de febrero, por lo que el Ministerio de Hacienda en su Oficio N° 1213 del 20 de mayo pasado, autorizó el endeudamiento por el 50% de los E° 744,5 millones restantes al margen de las colocaciones.

El Presidente indica que este crédito le fue otorgado a la [REDACTED] en esa oportunidad con el fin de regularizar su situación previsional.

En consecuencia, se ratifica la autorización dada por el Comité Ejecutivo, para otorgar un crédito a la [REDACTED] por E° 1.900.000.-, a través del sistema bancario, con refinanciamiento total y al margen de las colocaciones.

Este crédito tendrá un plazo de 5 años, con dos años de gracia y se otorgará con fondos CAR.

Se deja constancia que de esta cantidad se cursaron E... 1.200 millones en el mes de febrero de 1975 y E° 372.250.000.- en el mes de mayo del mismo año. Ambas operaciones con Oficio del Ministerio de Hacienda en que daba su conformidad.

EMPRESA NACIONAL DEL CARBON S.A. Elimina caución solidaria.-

El Comité Ejecutivo acuerda eximir a la Empresa Nacional del Carbón S.A., de la obligación de constituir caución solidaria de la Corporación de Fomento de la Producción, para las siguientes operaciones aprobadas con cargo al Crédito con Japón:

Yens 146.336.750.- Autorizado en Sesión de Comité Ejecutivo N° 898 de fecha 5 de marzo de 1974.

Yens 59.200.000.- Autorizado en Sesión de Comité Ejecutivo N° 890 de fecha 30 de enero de 1974.

COMPañIA DE ACERO DEL PACIFICO S.A. - Prórroga.-

El Secretario General da a conocer una presentación de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera en la que solicita para la Compañía de Acero del Pacífico, una prórroga por 30 días de los compromisos con el Banco Central, por US\$ 24.000.000,30 de capital más los intereses correspondientes.

Agrega el señor Mandiola que posterior a esta presentación, se tuvo conocimiento de una conversación entre el Departamento de Estudios y el Ministerio de Economía, en la cual se examinó el programa de entrega del crédito a la CAP por parte del Bank of America Int. Ltd. de Londres, y que asciende a US\$ 20.000.000.- mensuales en cuotas de US\$ 4.000.000.- a partir desde julio.

Con estos antecedentes se propone un plan de amortización del crédito por US\$ 24.000.000,30 a contar del 1° de julio de 1975 hasta el 1° de diciembre de este año, en cuotas de US\$ 4.000.000,00 mensuales, cancelando los compromisos de CAP que tienen tasa de interés más alto en primer lugar.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo acuerda prorrogar los compromisos de la Compañía de Acero del Pacífico S.A. con el Banco Central de Chile, por US\$ 24.000.000,30 y establecer el siguiente programa de amortizaciones de este crédito:

1. 7.75	US\$ 4.000.000,30
1. 8.75	US\$ 4.000.000,00
1. 9.75	US\$ 4.000.000,00
1.10.75	US\$ 4.000.000,00
1.11.75	US\$ 4.000.000,00
1.12.75	US\$ 4.000.000,00
<hr/>	
Total	US\$ 24.000.000,30

Las amortizaciones señaladas anteriormente se aplicarán a los compromisos de CAP, empezando por los que tengan una tasa de interés más alta, según el siguiente detalle:

18%	US\$ 4.578.677,00
12,25%	US\$ 18.077.150,50
11,75%	US\$ 344.172,80
11,50%	US\$ 1.000.000,00
<hr/>	
Total	US\$ 24.000.000,30

Los intereses sobre el saldo insoluto se cancelarán conjuntamente con cada cuota de amortización.

IMPORTADORA DE AZUCAR SOC. LTDA.- Crédito.-

La Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera presenta a consideración del Comité, una solicitud de la Importadora de Azúcar Soc. Ltda., en el sentido de que se le autorice un crédito por US\$ 1.036.179,79 con cargo a la Línea de Crédito aprobada en Sesión N° 98 (N° 2.466) del 5 de marzo de 1975, con el objeto de cancelar primas de seguros que se encuentran con sus plazos vencidos.

Al respecto, el Comité Ejecutivo acuerda autorizar a

Importadora de Azúcar Sociedad Ltda. un crédito por US\$ 1.036.179,79 con cargo a la Línea de Crédito por US\$ 182.786.267.-, aprobada en Sesión N° 98 (N° 2.466) del 5 de marzo de 1975, con el objeto de cancelar primas de seguros vencidas según el siguiente detalle:

Fecha	Aviso	Póliza	Asegurador	Nave	Prima US\$
27. 8.74	11811	00180			74.701,54
4. 9. 74	1417	20875			42.632,20 *
10. 9.74	1418	20875			23.717,17
8.10.74	11815	00180			24.361,83
10.10.74	1420	20875			69.175,06
10.10.74	11814	00180			55.673,00
29.10.74	1419	20875			57.789,19
9.11.74	11822	00180			35.109,66
16.11.74	1422	20875			57.876,00
28.12.74	11826	00180			23.125,29
18. 1.75	1423	20875			82.799,26
7. 1.75	11827	00180			115.626,44
21. 1.75	11828	00180			97.482,42
18. 2.75	1424	20875			88.723,27
18. 2.75	11830	00180			106.333,50
22. 3.75	1425	20875			81.053,96
TOTAL US\$					1.036.179,79

\* La prima total de este embarque fue de US\$ 56.674.- y se abonó US\$ 14.041,80 el 10 de febrero de 1975.

INDUSTRIA AZUCARERA NACIONAL S.A.- Consolidación deuda.-

El señor Eugenio Mandiola da a conocer una presentación de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera en que informa de una deuda pendiente con la Industria Azucarera Nacional S. A., por la suma de US\$ 5.563.940,78 correspondiente a la importación de azúcar cubana y boliviana. En el D.L. N° 233, IANSA se incluyó dentro de las Instituciones y Empresas del Estado cuyas deudas con el sistema bancario al 31 de diciembre de 1973, podían ser asumidas y consolidadas por el Ministro de Hacienda en representación del Fisco, pero no fue considerada en la Resolución N° 962 del Ministerio de Hacienda en que se consolidaron las demás deudas en moneda extranjera.

Posteriormente, en Oficio publicado el 28 de diciembre de 1974 y por error, se consolida una deuda inexistente de IANSA con el Banco Central por E<sup>2</sup> 2.344.000.000.-

En estas circunstancias, la suma adeudada por IANSA quedó al margen de la consolidación del Ministerio de Hacienda.

Para dar solución a este problema, la Industria Azucarera Nacional propone que para el azúcar cubana se cancele la obligación al cambio de E<sup>2</sup> 25.- por dólar, a lo que el Presidente del Banco se opone terminantemente.

El Comité Ejecutivo resuelve efectuar una consulta al señor Ministro de Economía, antes de tomar una resolución sobre el endeudamiento de la Industria Azucarera Nacional S.A. con este Banco Central.

ACUERDO REFINANCIAMIENTO BANCOS AMERICANOS.- Primera Enmienda.-

El Comité Ejecutivo acuerda modificar la resolución adoptada en Sesión N° 112 (N° 2.480) del 28 de mayo de 1975, relacionada con la Primera Enmienda al acuerdo de Refinanciamiento entre el Banco Central de Chile y el First National City Bank, incluyendo en esta oportunidad al señor Mariano Pastor Richards, para que firme en representación del Banco Central de Chile, la Primera Enmienda indicada y suscriba los Pagarés correspondientes, en reemplazo del señor José Luis Zabala Ponce, que fue originalmente designado para este objeto.

BANKERS TRUST CO., New York.- Línea de Crédito.-

El Comité Ejecutivo acuerda ratificar la Línea de Crédito concedida por el Bankers Trust Co., New York, por US\$ 10.000.000.-

En el caso de utilizarse esta Línea de Crédito será cancelada con los recursos provenientes de exportaciones.

PERSONAL.-

a) Manual de Calificaciones del Personal del Banco Central de Chile.-

El Comité Ejecutivo aprueba las normas de Calificación del personal del Banco Central de Chile, quienes deberán ser calificados anualmente por el año calendario que media entre el 1° de julio y 30 de junio, conforme al Manual que se adjunta.

La aprobación de este Reglamento deroga las anteriores normas sobre la materia.

b) Renuncias.-

El Comité Ejecutivo acuerda aprobar las siguientes renuncias del personal del Banco, en las fechas que se señala:

<u>Planta Directiva</u>		<u>Fecha</u>
Carlos Fuenzalida Dublé	Subgerente Administrativo	5.6.75
Julio Laso Gana	Subgerente Tesorero	6.6.75
<u>Planta Bancaria</u>		
Raúl Vargas Rubio	Grado 2	9.6.75

A estos tres funcionarios, les corresponde la indemnización voluntaria establecida en Sesión de Directorio N° 2.248 del 21 de enero de 1970.

Planta Bancaria

Ricardo Acosta Herrera	Grado 14	30.6.75
------------------------	----------	---------

c) Modificación Planta Directiva.-

El Secretario General da a conocer las conclusiones a que llegó la comisión encargada de reorganizar la Planta Directiva del Banco, en el sentido de darle un ordenamiento más racional.

Entre las modificaciones se encuentran las de suprimir algunos cargos y crear otros.

Se propone al señor Emiliano Rojas en la Subgerencia de Contabilidad y Administración.

El Gerente General expresa que sería conveniente dejar la reorganización de Fiscalía para otra oportunidad.

Al respecto, el Comité Ejecutivo adopta el acuerdo sobre Modificación Planta Directiva que se adjunta a la presente Acta.



Se levanta la Sesión

rmr.

SESION COMITE EJECUTIVO N° 114 (N° 2.482)

4 de junio de 1975

PLAN NUEVO EMPRESARIO. - Texto Refundido. -

El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, en uso de las facultades que le confiere el D.L. N° 7 de 1973 y en cumplimiento de lo dispuesto en el D.L. N° 534 de 22 de junio de 1974, artículos 23 y 24 y en el D.S. N° 409 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 21 de agosto de 1974, que establecen para el personal de los Servicios, Instituciones y Empresas de la Administración del Estado que cesen en sus funciones antes del 31 de diciembre de 1975 la posibilidad de acogerse al Plan Nuevo Empresario, acuerda lo siguiente:

Conceder a través del sistema bancario, por cuenta del Fisco, créditos a las personas acogidas al Plan Nuevo Empresario, en adelante PLANE, con el objeto de financiar la importación de bienes y equipos de capital, así como la adquisición de vehículos, maquinarias y otros bienes fiscales que, con motivo del proceso de reducción del gasto público, deban enajenarse.

Para tal objeto se procederá a abrir dos tipos de líneas de crédito, una en moneda extranjera y otra en moneda nacional.

Los créditos que se otorguen no podrán exceder de un 200% sobre el monto del desahucio, indemnización o devolución de imposiciones del fondo de desahucio que aporta el interesado para destinarlo, en conjunto con éste, a importar bienes de capital o adquirir vehículos, maquinarias u otros bienes fiscales.

En todo caso, el monto de la operación, incluido el crédito que se otorgue, para cualquiera de los fines indicados, no podrá exceder del equivalente a cinco mil dólares por persona (US\$ 5.000. -), independientemente de los créditos adicionales a que tenga derecho.

Crédito en Moneda Extranjera. -

Se destinará a financiar la importación de vehículos, maquinarias y equipos. Devengará un 6% de interés anual y será amortizado en cuotas mensuales, bimestrales o trimestrales en un plazo no superior a 8 años a contar de los 180 días siguientes a la internación del bien importado, al tipo de cambio vigente al momento de su vencimiento.

Crédito en Moneda Nacional. -

Se destinará a la adquisición de vehículos u otros bienes que el Fisco enajene. El crédito concedido para este objeto, será cancelado en cuotas mensuales, bimestrales o trimestrales, en un plazo no superior a 8 años a contar desde los 90 días siguientes a la recepción del bien. Dichas cuotas devengarán un interés de 6% anual y serán reajustadas conforme a la variación del I.P.C. en el período comprendido entre los dos meses anteriores a la contratación del crédito y los dos meses anteriores a su vencimiento.

El atraso en el pago de cada cuota tendrá el recargo legal por mora.

Créditos Adicionales. -

Además de los créditos indicados precedentemente, las empresas bancarias podrán otorgar los siguientes créditos adicionales en moneda nacional:

a) Iniciación o puesta en marcha de la actividad:

Hasta un 20% sobre el monto total de la operación que se considera en el proyecto o evaluación respectiva, visada por el Organismo Técnico.

b) Derechos de Aduana:

Hasta por la totalidad de los derechos de Aduana que graven la importación. Dentro de este crédito podrán considerarse también el impuesto del artículo 16 del D. L. N° 825 de 1974, las comisiones e intereses bancarios derivados de la operación de importación y las comisiones a los importadores, incluidos los impuestos.

c) Asistencia Técnica:

Hasta un 5% del monto de la operación, para este objeto.

d) Funcionarios que renuncien voluntariamente sin derecho a jubilación:

Hasta el equivalente a seis veces la última remuneración líquida percibida en 1974, monto que podrá ser aumentado en un sexto, si el funcionario trabajare fuera de la provincia de Santiago.

Los créditos a que se refieren las letras a), b) y c) de este número serán cancelados en un plazo de hasta ocho años, con plazos de gracia entre 90 y 180 días, reajustables en un 50% de la variación del I. P. C., calculado en igual forma a la señalada en los números 3 y 4 de este Acuerdo y devengarán un 6% de interés anual.

El crédito correspondiente a la letra d) será otorgado de una vez y deberá ser cancelado en un plazo no superior a tres años, con igual plazo de gracia, sin reajuste y con un 12% de interés anual.

.- Financiamiento. -

El Banco Central concederá por intermedio de las empresas bancarias la totalidad de los créditos de que trata este Acuerdo.

Las empresas bancarias actuarán a nombre propio como mandatarias del Banco Central.

En las operaciones en moneda extranjera, los Bancos comerciales abrirán los créditos por cuenta del Banco Central y éste aportará los fondos al momento de negociarse los documentos.

Las empresas bancarias, producida la cancelación de una cuota reajustada, deberá remesarla junto al 3% de interés sobre esta cuota, a más tardar el día siguiente hábil, al Banco Central.

En cuanto a los créditos adicionales otorgados en conformidad a la letra d) del N° 5, remesarán la cuota correspondiente y un 2% de interés.

La diferencia entre los intereses percibidos por las empresas bancarias y los remitidos al Banco Central les corresponderá a manera de comisión.

.- Garantías. -

Para garantizar el pago de los créditos que se otorguen, se constituirá prenda u otra garantía suficiente a favor de la Institución bancaria correspondiente, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 4.702, la que deberá perfeccionarse tratándose de bienes

importados, una vez internados al país y al momento de efectuarse la transferencia, en el caso de bienes nacionales. Mientras subsista la deuda habrá prohibición de enajenar.

El Comité Ejecutivo resuelve autorizar a las empresas bancarias para que exijan un pagaré a los usuarios de los créditos documentarios del Plan Nuevo Empresario, en el período que media entre la apertura del crédito y la llegada de la mercadería, momento en que se puede concretar la constitución de la garantía prendaria.

Las empresas bancarias, cumpliendo con lo dispuesto anteriormente, quedan liberadas por el período mencionado de la Cláusula N° 7 del Convenio suscrito entre el Banco Central, bancos comerciales y Banco del Estado.

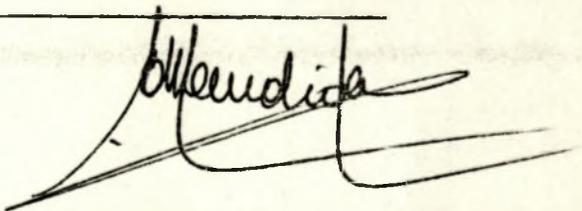
El Comité Ejecutivo acuerda autorizar a las empresas bancarias para que exijan como garantía de los créditos del Plan Nuevo Empresario la prenda de los bienes que adquieran con esos recursos, ya sean éstos nacionales o importados.

#### ARTICULO TRANSITORIO

La operatoria de este sistema crediticio, se regirá por las normas de funcionamiento que para este efecto dicte la Gerencia de Operaciones Internas del Banco Central de Chile y que se adjunta al presente Acuerdo.

EMS/mgr.

---

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Blended", is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CREDITO PLANE

Antecedentes. -

Las empresas bancarias otorgarán a las personas acogidas al PLANE los créditos que contempla el presente Acuerdo, previa presentación de los siguientes antecedentes:

- Solicitud de crédito.
- Proyecto visado por el Comité Coordinador del PLANE, en que se autoriza el monto del crédito que lo financia.
- Certificado y/o Documento que acredite el monto del desahucio, indemnización o devolución de imposiciones del fondo de desahucio que aporta el interesado, como cuota contando en el financiamiento de la operación.
- La mencionada cuota, cuando el proyecto contemple la importación de bienes, deberá ser depositada de inmediato en el Banco Central de Chile, quién fijará tipo de cambio por el monto equivalente en dólares. Si la operación no se efectuare por razones de fuerza mayor, debidamente calificadas por este Banco Central se devolverá al interesado el equivalente a los dólares adquiridos con la cuota al contado, al tipo de cambio del día.
- En el caso de bienes importados, deberá hacer la solicitud de aprobación del Registro de Importación correspondiente.
- Tratándose de Bienes Nacionales adjudicados, el interesado deberá presentar un documento emitido por la Dirección de Aprovechamiento del Estado, en que conste el monto de adjudicación del bien.

Documentación del Crédito. -

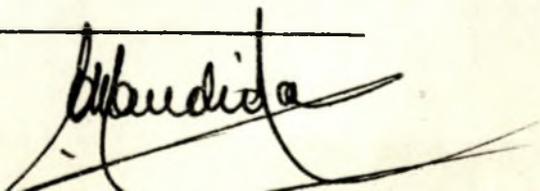
El crédito a otorgarse se documentará en moneda extranjera o nacional, por medio de un Mutuo o Pagaré en el momento de la apertura del acreditivo o de la entrega de los recursos para la adquisición de un bien enajenado por el Fisco. Tendrá un vencimiento provisorio a 90 días renovables, para posteriormente ajustarse a los plazos indicados como de gracia, por los números 3 y 4 del presente Acuerdo y, a partir de esa fecha, a los que se convinieren entre la empresa bancaria y el usuario, de acuerdo a la recomendación emitida por el Comité Coordinador, dentro de los límites fijados por estos mismos Artículos para las amortizaciones.

Créditos Adicionales. -

Estos créditos contemplados en el punto N° 5 del Acuerdo, también deberán ser visados por el Comité Coordinador y podrán concederse solamente una vez otorgado el crédito básico, con excepción del crédito destinado a aquellos funcionarios que renuncien voluntariamente, sin derecho a jubilación, el cual podrá ser otorgado una vez aprobado el proyecto por dicho Comité.

El correspondiente a la letra b) deberá ser cancelado directamente a los servicios o Instituciones que corresponda por el Banco que efectúe la operación.

La documentación, plazos de gracia y amortizaciones, se harán en igual forma a la indicada para los créditos básicos y en los plazos que estipula el presente Acuerdo, con la excepción del contemplado en la letra d), el que además podrá documentarse por medio de letras de cambio.



SESION COMITE EJECUTIVO N° 114 (N° 2.482)

4 de junio de 1975

CREDITO DE DESARROLLO FORESTAL. -

El Comité Ejecutivo, en uso de sus facultades acuerda:

1. - Conceder créditos por intermedio de los Bancos Comerciales y del Banco del Estado de Chile, para financiar total o parcialmente, los costos en que se incurra en el desarrollo de planes de forestación en las zonas comprendidas entre las regiones 5a. y 10a., ambas inclusive.
2. - El crédito se otorgará en moneda nacional y se reajustará conforme a la variación que experimente el Índice de Precios, en el período comprendido entre el mes que antecede al mes previo a su contratación y el mes que antecede al mes anterior al de la fecha de pago efectivo de la cuota.
3. - El plazo máximo al cual podrán ser concedidos estos préstamos, será de 3 años para los programas de forestación de compañías de pulpa y papel; de 6 años para los programas de otras compañías y empresas en general; y de 18 años para personas naturales. Los créditos concedidos a compañías y empresas tendrán un período de gracia de dos años, entendiéndose por plazo de gracia la no cancelación de Capital, Reajustes e Intereses. Aquéllos concedidos a personas naturales tendrán dos años de gracia y al tercer año comenzarán a pagar intereses sobre capital reajustado a la fecha, al año decimocuarto cancelarán un 25% de Capital reajustado, para cancelar el saldo al vencimiento del crédito.
4. - Tendrán acceso a este crédito, todas las personas naturales o jurídicas que proyecten llevar a cabo programas de forestación y que cumpliendo los requisitos establecidos en este Acuerdo, tengan las respectivas solicitudes aprobadas. En el caso del sector reformado y asignatarios de tierras, deberán ser avalados por la Corporación de la Reforma Agraria.
5. - Los requisitos para optar a este tipo de crédito serán:
  - a) Elaborar un proyecto de inversión que se ajuste a las exigencias propias de la naturaleza o destino del crédito.
  - b) Registrar el proyecto en cuestión, ante la Corporación Nacional Forestal, para su aprobación por ella. Esta Corporación tendrá un plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de presentación, para pronunciarse sobre el proyecto.
  - c) Autorizar, en el caso de los beneficiarios del D. L. 701 del 28 de octubre de 1974, a la Corporación Nacional Forestal, para extender los Certificados de Bonificación Forestal (CBF) directamente a nombre del Banco Comercial o del Banco del Estado de Chile, Instituciones que deberán imputarlos al pago del crédito que se otorgue y/o sus reajustes e intereses.

Estos Certificados podrán ser endosados para su cobro al Banco Central de Chile.



.../

d) Presentar una solicitud de crédito al Banco Comercial o al Banco del Estado de Chile, acompañada de los antecedentes exigidos por estas normas.

6. - Los Bancos establecerán los documentos y garantías que estimen necesarias para hacer efectivos los créditos y asegurar su oportuna amortización.
7. - Los préstamos quedarán documentados mediante pagarés con cláusulas reajustables suscritos por los usuarios, a la orden de las empresas bancarias y cedidos por éstas mediante endoso, al Banco Central de Chile.
8. - El monto del crédito será determinado en cada caso por acuerdo entre el Banco y el usuario, sobre la base del correspondiente proyecto técnico de inversión. En todo caso, la cantidad máxima a financiar por el Banco no podrá exceder de E° 300.000. - por hectáreas a plantar.
9. - Los usuarios no pagarán más de una tasa de interés del 9% anual sobre su monto incrementado con los reajustes que proceden, incluidos comisiones y otros gastos.

El Banco Central de Chile refinanciará el 100% de estas operaciones, teniendo carácter de obligatorio. Los Bancos podrán percibir como interés una tasa de hasta un 2% anual sobre el monto del saldo de capital reajustado. La diferencia entre los intereses percibidos por los Bancos y los pagados por el deudor corresponden al Banco Central junto con el capital y reajustes.

Los fondos que se utilicen para estas operaciones provendrán de los recursos captados por CAR.

10. - Los usuarios deberán utilizar el valor del préstamo en la realización de los proyectos indicados en su solicitud.

El control de la utilización de estos créditos será ejercido por CONAF.

Si se comprobara alguna irregularidad en el uso del préstamo, el Banco podrá suspender la ayuda crediticia, quedando el o los usuarios imposibilitados de recurrir en adelante a esta modalidad de crédito.

Además, para efectos del mal uso de estos créditos, se les considerarán como de fomento, conforme al artículo 8° del D.L. N° 280.

11. - Los Bancos deberán informar mensualmente a la Corporación Nacional Forestal de los créditos otorgados y sus usuarios.
12. - El margen disponible para este crédito ascenderá a E° 12.000 millones.

Dicho monto será distribuido entre las empresas bancarias. De acuerdo a lo estimado por la Gerencia de Operaciones Internas en conjunto con la Gerencia de Estudios.

13. - El plazo para contratar estos créditos vencerá el 30 de septiembre de 1975.
14. - La Superintendencia de Bancos notificará el presente Acuerdo y establecerá las normas que correspondan.

*Maudica*

EMS/mgr.

SESION COMITE EJECUTIVO N° 114 (N° 2.482)

4 de junio de 1975

FONDO DE RESERVA ORO. - Revalorización. -

Con el producto de la revalorización de reserva de oro del Banco Central de Chile que se efectuara con fecha 30 de mayo de 1975, se acuerda cancelar los siguientes compromisos que el Fisco de Chile mantiene con este Banco Central de Chile.

INTERESES DOCUMENTADOS AL 31.5.75

Ptmos. al Fisco DL 233/13 del 2.1.74 por US\$ 100.000.000. -	
1% en 1 día 1.4.75 s/US\$ 19.002.824,761	US\$ 520,63
1% en 58 ds (2.4 a 29.5.75) s/US\$ 8.180.036,96	12.998,42
Ptmo. al Fisco DL 233/832 de 27.5.74 por US\$ 100.000.000. -	
1% en 61 ds (1.4 a 31.5.75) s/US\$ 100.000.000. -	167.123,29
Ptmo. al Fisco DL 233/1662 del 31.10.74 por US\$ 100.000.000. -	
1% en 59 ds (1.4 a 29.5.75) s/US\$ 75.590.000. -	122.186,58
Ptmos. al Fisco DL 785/82 del 30.1.75 por US\$ 200.000.000. -	
en 10 ds (1.4 a 10.4.75) s/16.890.990,33	4.627,67
1% en 20 ds (11.4 a 30.4.75) s/25.890.990,33	14.186,84
1% en 3 ds (28.4 a 30.4.75) s/55.000.000. -	4.520,55
1% en 31 ds (1.5 a 31.5.75) s/80.890.990,33	63.701,94
	<u>US\$ 389.865,92</u>

CAPITAL

Ptmo. al Fisco DL 233/13 de 2.1.74 por US\$ 100.000.000. -	
Saldo letra 11-c	US\$ 8.180.036,96
Ptmo. al Fisco DL 233/1662 del 31.10.74 por US\$ 100.000.000. -	
Parte letra 1-c	<u>4.218.557,57</u>
	US\$ 12.788.460,45
Equivalente a E° 4.300. -	E° 54.990.379.929,00

EMS/mgr.

*Maudiso*

SESION COMITE EJECUTIVO N° 114 (N° 2.482)

4 de junio de 1975

PERSONAL. - Modificación Planta Directiva. -

El Comité Ejecutivo acuerda efectuar una modificación en la Planta Directiva del Banco, con el objeto de darle una organización más racional.

Las Gerencias que se modifican quedan como sigue:

Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional del Ahorro:

Se suprime el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional del Ahorro, a nivel de Gerente, Categoría III.

Gerencia de Seguridad Social:

Se elimina el cargo de Subgerente de Seguridad Social.

Gerencia de Organización e Informática:

Se suprime el cargo de Subgerente de Organización e Informática.

Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera:

Se elimina dos cargos de Subgerentes Coordinadores.

Tesorería General:

Se elimina el cargo de Sub-Tesorero General con rango de Subgerente.

Gerencia de Personal:

Se suprime el cargo de Subgerente de Personal.

Gerencia de Comercio Exterior:

Se elimina las Subgerencias de Importaciones, Exportaciones y Control de Operaciones y se crea la Subgerencia de Comercio Exterior.

Gerencia Administrativa:

Se elimina las Subgerencias Administrativa y Contabilidad y Control, creándose la Subgerencia de Contabilidad y Administración.

Revisoría General:

Se elimina el cargo de Sub-Revisor General con el rango de Subgerente.

Exportaciones:

Se suprime el cargo con rango de Subgerente, del señor Enrique Norambuena L.

.../

RESUMENGERENCIASSUBGERENCIASSe eliminan  
1Se eliminan  
13Se crean  
2

La Planta Directiva del Banco queda como sigue:

PLANTA DIRECTIVA. -

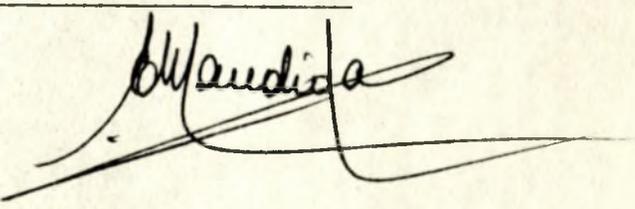
	<u>Plazas al</u> <u>31.5.75</u>	<u>Reducción</u>	<u>Plazas al</u> <u>4.6.75</u>
Categoría I Presidente	1		1
Categoría II Vicepresidente y Gerente General	2		2
Categoría III Fiscal, Gerente de Estudios y Secretario Nacional del Ahorro	3	1	2
Categoría IV Gerentes	12		12
Categoría V Subgerentes	23	11	12
Categoría VI Jefes de Area	2		2
	<hr/>		
TOTAL	43	12	31

En consecuencia, la supresión y creación de estos cargos, rige a contar desde la fecha del presente Acuerdo. Sin embargo, los funcionarios que se encuentren desempeñándolos, continuarán con el cargo, grado y renta respectiva, hasta que se produzca la vacancia.

Asimismo, se acuerda designar al actual Subgerente de Contabilidad y Control, señor Emiliano Rojas E., en la Subgerencia de Contabilidad y Administración, cargo recientemente creado.

El señor Rojas deberá asumir sus nuevas funciones de inmediato.

/mgr.



- 4 JUN. 1975

I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.- El personal del Banco Central de Chile, con excepción de aquel que tenga rango de gerente, la apreciación de cuyo desempeño corresponde al Comité Ejecutivo, será evaluado anualmente con respecto a la eficiencia con que haya desempeñado su cargo, conforme a las normas establecidas en el presente Manual de Calificaciones.
- Art. 2.- No se calificará, sin embargo, al personal que tenga menos de doce meses de antigüedad en el Banco a la fecha inicial del período de calificaciones que corresponda conforme a lo establecido en el artículo número 30. Tampoco se calificará a quienes hayan hecho uso de permiso sin goce de sueldo o de licencia por enfermedad por un lapso igual o superior a nueve meses continuados o no del período a que corresponde la calificación.
- Art. 3.- Aquellos funcionarios que por haberse encontrado en comisión de servicios no reúnan los requisitos de plazo para ser calificados conforme a las presentes disposiciones, serán calificados por el Gerente de Personal cuando corresponda a personal de las plantas Bancaria o de Servicios, o por el Gerente de la respectiva unidad en el caso de la Planta Profesionales y Técnicos.
- Art. 4.- Al provocarse un traslado que implique para el funcionario afectado, un cambio de calificador, el jefe de la unidad originaria deberá enviar al jefe de la unidad donde iniciará su trabajo el funcionario, y dentro de los 20 días subsiguientes, un informe evaluando el desempeño del mismo y en el que se incluya las notas que estima merece en las características que establecen estas disposiciones para la Pauta que corresponda apli-

car.

- Art. 5.- Los funcionarios que se hayan desempeñado en el período de calificación en distintos cargos, implicando ello cambio del jefe que debe calificarlos, serán calificados por el calificador que corresponda a la unidad a que se encuentren asignados al iniciarse el proceso de calificación. En tal caso se deberá dar especial consideración a el o los informes emitidos conforme a lo señalado en el artículo precedente.
- Art. 6.- Los funcionarios que, por haber estado haciendo uso de permiso sin goce de sueldo o de licencia por enfermedad, no sean calificados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2, mantendrán la calificación obtenida en el último período en que hayan sido calificados. Si ella correspondiere a Lista 3, será la Junta Calificadora quien establezca la procedencia de mantener o no tal calificación.
- Art. 7.- La calificación servirá de antecedente para los ascensos, destinaciones y cesación de servicios y determinará la ubicación en las listas de clasificación establecidas en este Manual.

## II

### DE LOS CALIFICADORES, JUNTAS CALIFICADORAS Y APELACIONES

- Art. 8.- El personal afecto a estas disposiciones será calificado en primera instancia por los calificadores que establece el art. 9 y en segunda y última instancia por la Junta Calificadora que corresponda de acuerdo a las normas del presente Manual.
- Art. 9.- Los gerentes serán los calificadores de los subgerentes y del personal bajo su directa dependencia en la

unidad que corresponda. Los subgerentes calificarán a todo el personal que integre la correspondiente subgerencia o la oficina de provincias con rango de subgerencia.

En las dependencias en que no existan subgerentes, la calificación del personal la efectuará el correspondiente Gerente.

Los Agentes de Oficina con rango inferior a subgerencia, precalificarán a todo su personal.

El Gerente General calificará a los Jefes de oficinas de provincias.

Los gerentes expresarán su opinión general, y en el mismo formulario de calificaciones, sobre la calificación otorgada a cada funcionario de su dependencia.

Art. 10.- Habrá dos Juntas Calificadoras, cada una de las cuales se pronunciará en segunda y última instancia, con respecto a las calificaciones otorgadas al personal de las respectivas jurisdicciones que determina este Manual.

Se levantarán actas de las reuniones de las Juntas, las que deberán ser firmadas por todos los miembros presentes.

Art. 11.- El personal de grado 6 ó inferior, será calificado en segunda y última instancia por una Junta Calificadora integrada por los siguientes miembros:

Gerente de Personal, que la presidirá.  
Secretario General, quien actuará, además, como Ministro de Fe.  
Revisor General  
Abogado Jefe.  
Representante del Sindicato.

El Presidente de la Junta designará a un funcionario de su dependencia, quien actuará como Secretario.

Art. 12.- El personal de grado o categoría superior a 6, será calificado en segunda y última instancia por una Junta Calificadora compuesta por el Gerente General, que la presidirá, por los gerentes de Santiago y un representante del Sindicato.

Art. 13.- El quorum para que las Juntas puedan sesionar será de la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales necesariamente debe encontrarse su Presidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes. Los empates serán resueltos por el Presidente.

Art. 14.- Los miembros de las Juntas tendrán derecho sólo a voz cuando aquellas traten las calificaciones del personal de su dependencia.

Art. 15.- Serán atribuciones de las Juntas Calificadoras:

- 1) Controlar y hacer cumplir las normas y procedimientos establecidos en el Manual de Calificaciones.
- 2) Conocer las calificaciones y apelaciones, según las normas establecidas, y pronunciarse acerca de ellas, pudiendo ratificarlas o modificarlas.
- 3) Calificar la procedencia de establecer la inhabilidad de un funcionario para actuar como calificador.
- 4) Ordenar la comparecencia ante la Junta Calificadora de cualquier funcionario que pueda aportar antecedentes al proceso de calificaciones.
- 5) Pronunciarse sobre la interpretación de las normas del presente Manual y tomar decisiones relacionadas con materias no contempladas en él.

Art. 16.- Sin perjuicio de otras causales que la Junta estime atendibles para inhabilitar a un funcionario como calificador, serán consideradas como tales, el encontrarse dicho empleado sometido a sumario interno o el estar ligado al calificado por matrimonio o parentesco consanguíneo hasta el tercer grado, o de afinidad hasta el segundo, ambos grados inclusive.

La Gerencia de Personal designará a los reemplazantes de quienes hayan sido inhabilitados por las causales indicadas en este artículo y en el número 3 del artículo 15.

Art. 17.- Los empleados del Banco tendrán derecho a apelar ante la Junta de las notas otorgadas por sus calificadores.

La intención de hacer o no uso de esta facultad deberá ser expresada específicamente por el calificado en la cédula de calificación al momento de tomar conocimiento de la misma. Sólo quienes hayan manifestado en dicha forma y oportunidad tal intención podrán hacer efectiva esta prerrogativa ante la correspondiente Junta.

Art. 18.- Quienes, como consecuencia de la calificación otorgada por la Junta Calificadora resulten afectados por disposiciones que determinan la cesación de servicios, tendrán derecho a apelar ante el Comité Ejecutivo, el que se pronunciará dentro de los 15 días siguientes a la fecha de toma de conocimiento de las mismas. La decisión del Comité Ejecutivo será inapelable.

### III

#### DE LA AGRUPACION POR PAUTAS Y DE LAS CARACTERISTICAS Y NOTAS

Art. 19.- El personal del Banco, para propósitos de la calificación de su desempeño a través del sistema que establece este Manual, será agrupado en pautas o sectores que integren cargos afines desde el punto de vista de las características que procede evaluar y a la ponderación o importancia relativa de las mismas.

Art. 20.- Existirán las siguientes agrupaciones o pautas:

Pauta 1 ó de Jefes.- Incluye a los funcionarios de cualquier planta que durante el período abarcado por la calificación hayan desempeñado cargos formales de jefatura.

Pauta 2 ó de Profesionales y Técnicos.- Agrupa a los empleados que, para el desempeño del cargo que hayan ejercido en el período a que corresponde la calificación, sea necesario el dominio de una profesión o técnica adquirida a través de establecimientos formales de enseñanza superior o especializada, como Abogados,

Ingenieros Comerciales, Agrónomos, Contadores, Analistas, programadores, asistentes sociales, educadoras de párvulos, dietistas, etc.

Pauta 3 o de Empleados.- Incluye a los funcionarios que durante el lapso que comprende la calificación, hayan desempeñado cargos no considerados en el resto de las pautas, como auxiliares, cajeros, etc.

Pauta 4 o de Entrada de Datos y Cuenta de Billetes.- Integrada por aquellos funcionarios que en el período considerado en la calificación, hayan desempeñado cargos de perforadores, verificadores, contadores de billetes o manejado equipos de entrada de datos o similares. Incluye también a las telefonistas, personal de cables, operadores de equipos de contabilidad, etc.

Pauta 5 o de Servicio.- Comprende a quienes durante el período a que se refiere la calificación, hayan cumplido labores en los cargos considerados en la Planta de Servicios y en la de Vigilantes como, porteros, electricistas, choferes, integrantes de la cuadrilla, estafetas, personal de seguridad, etc.

Art. 21.- Ajustándose a las definiciones establecidas en el artículo precedente, las Juntas Calificadoras resolverán sobre la ubicación del personal en las pautas cuando ella no aparezca claramente determinada por las disposiciones de este Manual.

Art. 22.- Las características que serán evaluadas para establecer el nivel de desempeño del personal según sea la pauta que le corresponda aplicar y las ponderaciones asignadas a cada característica, serán las siguientes:

Pauta 1 - Jefes

1.- Condiciones de mando	25
2.- Calidad y conocimiento del trabajo	22
3.- Criterio	23
4.- Iniciativa	21
5.- Disciplina	9

Pauta 2 - Profesionales y Técnicos

1.- Calidad y conocimiento del trabajo	26
2.- Criterio	22
3.- Iniciativa	20

4.- Espiritu de colaboración	18
5.- Disciplina	14

Pauta 3 - Empleados

1.- Calidad y conocimiento del trabajo	25
2.- Criterio	13
3.- Iniciativa	15
4.- Espiritu de colaboración	12
5.- Disciplina	17
6.- Rapidez	18

Pauta 4 - Entrada de Datos

1.- Calidad y conocimiento del trabajo	27
2.- Criterio	10
3.- Iniciativa	10
4.- Espiritu de colaboración	16
5.- Disciplina	16
6.- Rapidez	21

Pauta 5 - Personal de Servicios

1.- Calidad y conocimiento del trabajo	23
2.- Criterio	9
3.- Iniciativa	10
4.- Espiritu de colaboración	19
5.- Disciplina	21
6.- Rapidez	18

Art. 23.- Las características tendrán el significado que se da a continuación:

1) Calidad y conocimiento del trabajo.

Dominio demostrado en los asuntos relacionados con el trabajo específico que le corresponde desarrollar y con las materias comprometidas en la profesión, técnica u oficio que posee.

Grado de precisión con que ejecuta su trabajo y que se refleja en los resultados; margen de errores, defectos, fallas y omisiones en que incurre. Capacidad demostrada para considerar todas las variables, factores o circunstancias comprometidas con el trabajo que realiza.

2) Criterio

Capacidad para juzgar la procedencia, oportunidad, utilidad y consecuencias de sus decisiones y actuaciones; para discernir sobre los problemas que debe afrontar en su trabajo e interpretar y aplicar las normas establecidas y las instrucciones recibidas.

3) Condiciones de Mando.

Capacidad para colaborar con y lograr la colaboración de sus subalternos; organizar el trabajo de su dependencia, delegar atribuciones; apoyar las decisiones de sus jefes ante sus subalternos e impartir y hacer cumplir órdenes e instrucciones; lograr ascendiente ante los subalternos y, al mismo tiempo, armonía y convivencia dentro de su área de trabajo.

4) Iniciativa

Capacidad para anticiparse a resolver por sí mismo o proponer soluciones o ideas con respecto a los problemas que se presentan en su trabajo o en el de la dependencia a que pertenece. Capacidad y disposición para aplicar por sí mismo o a sugerir a quien corresponda innovaciones en los sistemas, prácticas o normas que implique un mejoramiento en la eficiencia con que desempeña sus tareas o las que lleva a cabo la unidad orgánica en que trabaja.

5) Espíritu de colaboración.

Esta característica procura medir el grado de integración en el trabajo conjunto de la dependencia a que pertenece y su contribución personal a la solución de los problemas que aquel plantea, como también el esfuerzo por adaptarse a nuevas situaciones y condiciones de trabajo. Lealtad y apoyo a las decisiones de sus superiores.

Se procura medir el grado de disposición personal espontánea que existe en el empleado para ayudar a través de su dedicación y esfuerzo a resolver problemas de trabajo que no son los propios o que siéndolos, implican la aceptación de situaciones especiales para poder afrontarlos.

6) Disciplina

Medida en que se atiende, en el cumplimiento de sus obligaciones, a las disposiciones reglamentarias del Banco y/o a las instrucciones recibidas de sus superiores. Asistencia y puntualidad en el trabajo.

7) Rapidez

Velocidad con que el empleado ejecuta correctamente las tareas que se le encomiendan, considerando los elementos de que ha dispuesto para cumplirlas.

Art. 24.- Con respecto a cada característica sólo podrá colocarse alguna de las siguientes notas, según corresponda al significado general que se indica a continuación:

- 1 Pésimo o Muy malo. Puede estimarse que, para los efectos prácticos, carece en absoluto de la cualidad o característica.
- 2 Malo. Posee la cualidad en su grado ínfimo.
- 3 Menos que regular. Posee la cualidad en cierto grado, aunque no al nivel necesario para considerarlo suficiente.
- 4 Regular. Posee la cualidad en grado suficiente.
- 5 Bueno. Posee la cualidad en grado superior al que puede esperarse de un empleado medio.
- 6 Muy Bueno. Posee la cualidad en grado apreciable, destacándose en ella.
- 7 Excelente. Posee la cualidad en alto grado, lo que lo constituye en un caso sobresaliente y excepcional.

Art. 25.- Se considerará nula toda nota que no sea alguna de las indicadas en el artículo anterior o que fuere fracción de ellas.

Art. 26.- Las notas 1 y 7 que los calificadores asignen a los funcionarios deberán ser fundamentadas con hechos concretos y, ellas en todo caso, deben constituir la excepción.

La Junta Calificadora no aceptará calificaciones con nota 1 ó 7 en todas las características.

Art. 27.- El puntaje por característica se obtendrá multiplicando la nota asignada en ella por la ponderación establecida en la pauta que corresponda. El puntaje total de calificación será igual al valor que resulte de la suma de los puntajes parciales.

Art. 28.- Los funcionarios se clasificarán por Lista, conforme al puntaje total obtenido, ajustándose a la siguiente tabla:

	Pautas 1, 2 y 3	Pautas 4 y 5
LISTA 1 Muy buena	591 - 700	596 - 700
LISTA 2 Buena	491 - 590	496 - 595
LISTA 3 Condicional	356 - 490	361 - 495
LISTA 4 Eliminación	100 - 355	100 - 360

Art. 29.- Al empleado que, cumplidas todas las etapas del proceso de calificación, incluídas aquellas en que la autoridad competente resuelva sobre las apelaciones, quede clasificado en Lista 4 o que en dos de las tres últimas calificaciones haya sido clasificado en Lista 3, se le pondrá término a su contrato de trabajo. Para estos efectos se considerará que la primera calificación oficial del Banco Central corresponde a la realizada en el año 1974 y que comprendió el período 1º de Octubre de 1973 al 31 de Julio de 1974.

Art. 27.- El puntaje por característica se obtendrá multiplicando la nota asignada en ella por la ponderación establecida en la pauta que corresponda. El puntaje total de calificación será igual al valor que resulte de la suma de los puntajes parciales.

Art. 28.- Los funcionarios se clasificarán por Lista, conforme al puntaje total obtenido, ajustándose a la siguiente tabla:

		Pautas 1, 2 y 3	Pautas 4 y 5
LISTA 1	Muy buena	591 - 700	596 - 700
LISTA 2	Buena	491 - 590	496 - 595
LISTA 3	Condicional	356 - 490	361 - 495
LISTA 4	Eliminación	100 - 355	100 - 360

Art. 29.- Al empleado que, cumplidas todas las etapas del proceso de calificación, incluidas aquellas en que la autoridad competente resuelva sobre las apelaciones, quede clasificado en Lista 4 o que en dos de las tres últimas calificaciones haya sido clasificado en Lista 3, se le pondrá término a su contrato de trabajo.

IV

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 30.- Los funcionarios del Banco Central de Chile deberán ser calificados anualmente por el año calendario que media entre el 1° de Julio y el 30 de Junio del año siguiente.

Art. 31.- A más tardar el 5 de Junio de cada año, la Gerencia de Personal deberá proporcionar a los calificadores el material necesario para efectuar las calificaciones que corresponda, incluyendo la lista del personal que a cada uno le corresponde calificar.

Art. 32.- Con anterioridad al 15 de Junio de cada año, la Gerencia de Personal citará a los calificadores y a los representantes de los empleados a reuniones en las que se expondrán los objetivos, criterios, procedimiento y demás detalles establecidos por el Manual de Calificaciones.

Estas reuniones tendrán como propósito procurar un criterio uniforme para calificar y una interpretación común de las normas establecidas.

En caso de ser necesario, la Gerencia de Personal organizará seminarios de mayor amplitud y contenido.

La asistencia de los calificadores y representantes de los empleados a estas reuniones, será obligatoria.

La Gerencia de Personal tomará las medidas necesarias para hacer extensivos los propósitos anteriores a los calificadores de las Oficinas de Provincias.

Art. 33.- Con posterioridad a las reuniones y/o seminarios referidos en el artículo anterior, los calificadores reunirán al personal que le corresponde calificar y explicarán el procedimiento general de calificación. En especial se les informará sobre sus derechos y atenderán cualquier consulta aclaratoria.

Art. 34.- Los calificadores procederán a asignar a cada empleado una nota por cada característica, en la Cédula de Calificación. Para ello deberán considerar:

- 1) El significado otorgado por el Manual a las notas y a las características.
- 2) Los antecedentes reunidos a lo largo del período que abarca la calificación, los que deben constituir el principal elemento de juicio para apreciar su comportamiento, actitud o desempeño.
- 3) La opinión del jefe directo del empleado.
- 4) Los informes escritos de los jefes anteriores del empleado, cuando corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de este Manual.
- 5) Toda otra fuente que se estime útil para formarse un concepto objetivo del desempeño del calificado.

Art. 35.- Al asignar las notas los calificadores procurarán evitar el juicio subjetivo, debiendo esforzarse en que las notas que coloquen sean reflejo fiel del comportamiento de los calificados durante el período que comprende la calificación.

Deberán preocuparse, especialmente, de evitar situaciones como las siguientes:

- 1) Dejarse impresionar por alguna característica específica del calificado hasta el extremo de que ella inflencie las notas de las otras características.
- 2) Ante la ausencia de un juicio claro para determinar la calificación de una característica, salir del paso colocando notas medias, sin antes agotar el acopio de antecedentes que permitan medir el desempeño del calificado en forma completa, justa y objetiva.
- 3) Dar importancia desproporcionada a hechos o situaciones aisladas al colocar las notas, o considerar sólo los últimos meses. Las calificaciones deben referirse al desempeño reflejado por el empleado durante todo el período que comprende la calificación y no a hechos aislados.
- 4) Dejarse influenciar por el nivel jerárquico del calificado. Las notas deben colocarse sin consideración del rango del calificado, ajustándose sólo al grado o nivel de eficiencia mostrado en el cargo que ocupa y en cada una de las características que se califican.

- 5) Asignar a las notas y/o características un significado personal distinto al establecido en este Manual.

Art. 36.- La asignación de notas, determinación del puntaje se ajustará a lo indicado a continuación:

- 1) La pauta de calificación que corresponda al empleado estará identificada en la Cédula de Calificación.
- 2) El calificador asignará una nota al calificado en cada característica indicada en la Cédula de Calificación.
- 3) El calificador fundamentará, obligadamente en la propia cédula mencionando hechos específicos las notas 1 y 7 que se hubieren otorgado y, optativamente, cualesquiera de las otras. No será suficiente, como argumento, la simple repetición de los conceptos incluidos en las definiciones de notas y características.
- 4) Incluirá las observaciones aclaratorias o explicativas que se estimen necesarias para una mejor información de la Junta.
- 5) El calificador calculará y colocará en el espacio correspondiente el puntaje por característica multiplicando cada nota por su ponderación y luego, el puntaje total.
- 6) Una vez firmadas las cédulas por el calificador las pondrá en conocimiento de los correspondientes calificados, quiénes las firmarán como testimonio de este acto, dejando asimismo, señalada en el formulario su intención de apelar o de no apelar.

Art. 37.- Los calificadores deberán hacer llegar las cédulas de calificaciones, a la Gerencia de Personal, antes del 21 de Julio.

Art. 38.- Una vez recibidas las cédulas de calificaciones, la Gerencia de Personal procederá a:

- 1) Comprobar si cada funcionario ha sido calificado en la pauta correcta y por el calificador correspondiente.
- 2) Verificará que los formularios contengan todos los datos solicitados y los cálculos estén correctamente efectuados.
- 3) Requerirá del calificador la revisión de las calificaciones en los casos que constate errores que las invaliden.
- 4) Elaborará los cuadros e informes que resulten necesarios para el mejor desarrollo del trabajo de las Juntas.

Entre los antecedentes preparados se incluirá la siguiente información en la cédula de calificación:

- 1) Antigüedad del empleado en el Banco.
- 2) Puntaje total y lista en que fue calificado el empleado en las calificaciones de los tres años anteriores a la actual calificación.
- 3) Indicación en el sentido de si la calificación ha sido o no apelada por el interesado.
- 4) Otras observaciones que permitan facilitar la labor de la Junta Calificadora.

Art. 39.- Los empleados que hayan dejado constancia en la cédula de calificaciones de su intención de apelar, deberán hacer efectiva su apelación escrita ante la Gerencia de Personal dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha en que tomó conocimiento.

Art. 40.- Antes del 16 de Agosto, la Gerencia de Personal deberá poner a disposición de las Juntas Calificadoras los antecedentes necesarios para la labor de las mismas, incluyendo, cuando proceda, las apelaciones presentadas.

Art. 41.- La labor de la Junta Calificadora que debe pronunciarse sobre las calificaciones del personal de grado 6 o inferior se desarrollará a más tardar a partir del 16 de Agosto y deberá quedar terminada, antes del 10 de Septiembre. Con respecto a la Junta que conocerá de las

calificaciones del personal de grado 5 o superior, este plazo se extenderá entre el 10 y el 20 de Septiembre.

Art. 42.- La Gerencia de Personal dará a conocer al personal sus calificaciones haciéndoselas llegar, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar del término de la labor de la correspondiente Junta Calificadora.

Art. 43.- Los empleados que, conforme a la facultad otorgada por el artículo 18, deseen hacer uso del derecho de apelación ante el Comité Ejecutivo, deberán hacerlo efectivo enviando su presentación escrita a través del Gerente de Personal, antes de transcurridos 5 días hábiles, desde la fecha en que haya tomado conocimiento de la calificación.